

ORD. U.I.P.S. N° **441**

ANT.: Escrito presentado por Constructora Almagro S.A., con fecha 2 de julio de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, **18 JUL 2013**

DE : Cristóbal Salvador Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : José Ignacio Tirado Kruger
Constructora Almagro S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 2 de julio de 2013, Constructora Almagro S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. Finalmente, cabe señalar que la metodología y plazos presentados en el programa de cumplimiento, fueron expuestos al titular en diversas reuniones sostenidas en el marco de proporcionar asistencia a su presentación, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 10 de junio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 286, de esta Superintendencia ("Ord. N° 286") se procedió a formular cargos en contra de Constructora Almagro S.A., Rol Único Tributario N° 86.356.400-K, titular del proyecto "Edificio Silvina Hurtado", ubicado en la comuna de Providencia, Región Metropolitana.

9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la formulación de cargos.

10. El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que la formulación de cargos deberá ser notificada al presunto infractor por carta certificada.

11. El escrito presentado por Constructora Almagro S.A., con fecha 2 de julio de 2013, ante esta Superintendencia que acompaña el programa de cumplimiento, y solicita acogerlo, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, y una vez ejecutado íntegramente, poner término a dicho procedimiento.

12. El Memorandum U.I.P.S. N° 165/2013, de 12 de julio de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Fiscalización.

13. El Ord. N° 286 se envió a notificar por carta certificada, cuyo código de seguimiento asignado por Correos de Chile, fue el número 3072365881850. De acuerdo a los datos de entrega otorgados por Correos de Chile, se pudo constatar que el Ord. N° 286 fue recepcionado en la oficina Providencia CDP 09, con fecha 12 de junio de 2013.

14. El inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado dispone que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

15. En este sentido, Constructora Almagro S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

16. Por otra parte, Constructora Almagro S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

17. En razón de lo señalado en los numerales 15 y 16 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Constructora Almagro S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

18. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrijan las siguientes imprecisiones:

i) Aclarar que la medida establecida en el punto VI, esto es, horario de trabajo, no contravenga la medida ya implementada y desarrollada por el titular en la parte preliminar del programa de cumplimiento, que señala, como horario de trabajo diurno, de lunes a viernes entre las 8:00 y las 18:00 horas, y los días sábados entre 8:00 y 13:00 horas.

ii) Se propone el siguiente indicador para las medidas establecidas en los puntos I, II, III y IV del programa de cumplimiento: construido e instalado = 1.

iii) Se aprueba la medida establecida en el punto IV, esto es, la implementación de pantallas acústicas, en todo lo que no contravenga la medida ya implementada y desarrollada por el titular en la parte preliminar del programa de cumplimiento. Excepcionalmente se podrá realizar la faena ruidosa dentro del edificio (en lugar que no sea subterráneo), siempre y cuando se trate de una faena que no pueda realizarse en otro lugar atendida su naturaleza. En caso contrario, el titular deberá informar y justificar la concurrencia de circunstancias que impidan realizar las faenas en el subterráneo y deberá aplicar medidas de mitigación factibles, y cuando lo último no fuese posible, deberá informar a la brevedad sobre los

motivos fundados que dieron origen a dicha imposibilidad, siempre y cuando cumpla con los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas.

Se restringe la aplicación de esta medida sólo a aquellas actividades mencionadas en el programa, sin embargo, se entenderá que la expresión "entre otras" incluirá todas aquellas actividades que requieran el uso de maquinaria y/o herramientas susceptibles de causar ruidos molestos a los receptores sensibles.

Se precisa que el apartado del informe final que aborde esta medida deberá describir minuciosamente la forma de implementación de la misma y como medio de verificación deberá acompañar fotografías de al menos el 50% de las veces en que sea utilizada, con indicación de fecha, en soporte electrónico.

iv) Se aprueba la medida establecida en el punto V, esto es, la medición de ruidos en receptores sensibles, no obstante se deben observar las siguientes indicaciones: a) no debe repetirse el receptor en las mediciones; b) deberá presentarse certificación de los equipos que utilizará la empresa que desarrolla la medición; c) el monitoreo de niveles de presión sonora en receptores de interés se debe medir de la siguiente forma: (i) la programación de mediciones debe considerar distintas alturas (pisos del edificio con mayor potencial de impacto respecto de la fuente específica de ruido del día de la medición) en los receptores identificados como edificios, considerando por ejemplo, un punto, dentro del departamento (receptor sensible) de ser posible; de lo contrario, deberá estar a los dispuestos en el párrafo siguiente; y, (ii) Si se trata de una casa, se debe medir en el lugar con mayor potencial de impacto, es decir, en la zona de la vivienda que se encuentra frente a la fuente.

v) La medición en sitios a los que no sea posible acceder no debe hacerse por modelación, sino que debe buscarse una alternativa de medición en los espacios comunes de los receptores identificados como edificios y en el caso de los receptores identificados como casas, la medición debe realizarse en el punto más cercano al límite o deslinde de la misma. El apartado que corresponda a esta medida en el informe final consolidado, debe dar cuenta de la realización de la medida dentro de los plazos estipulados en el programa, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

vi) Los informes que resulten de la implementación de la medida mencionada en el numeral iv) anterior, esto es, informes de medición de ruidos, deben contener diagramas de distancias entre fuentes y puntos receptores, fotografías de los puntos receptores, datos medidos y fichas de evaluación debidamente completadas, previo a la recepción municipal de las obras.

vii) Se aprueba la medida establecida en el punto VII, sobre sensibilización del personal, sin embargo se precisa que en su ejecución deberá contemplar una lista firmada de las personas que fueron sensibilizadas, lista de temas presentados en la jornada y copia de la presentación. El informe final consolidado debe dar cuenta del indicador

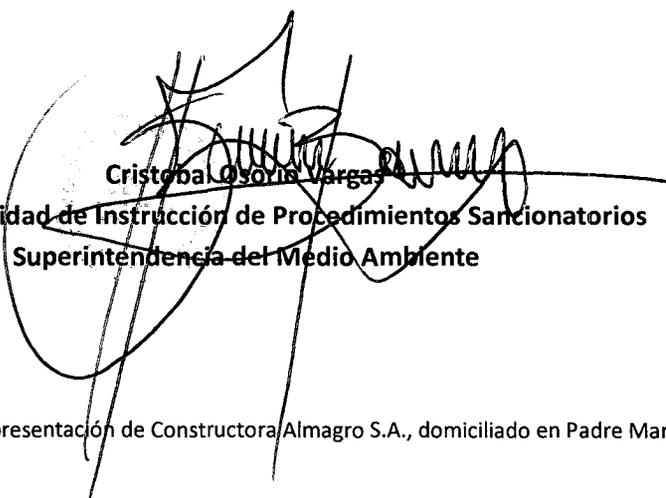
que se propone a continuación: actividad realizada, con lista firmada, lista de termas presentados y copia de la presentación = 1.

b) Constructora Almagro S.A. deberá presentar, dentro del plazo señalado anteriormente, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

19. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-006-2013.

20. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 18 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Don José Ignacio Tirado Kruger, en representación de Constructora Almagro S.A., domiciliado en Padre Mariano N° 277, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol D-006-2013